



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

GUIA DE PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

RECURSO ESPECIAL de la LEY 30/2007, de Contratos del Sector Público

1.- Competencia del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (TACPA)

1. El TACPA conoce y resuelve los recursos especiales y cuestiones de nulidad en materia de contratación que se interpongan en el ámbito de los procedimientos de contratación de los poderes adjudicadores incluidos en el ámbito subjetivo de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del Sector Público de Aragón: la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y los Organismos Públicos y demás entidades dependientes o vinculadas a la misma, la Universidad de Zaragoza, las Entidades Locales y sus entes dependientes, así como quienes celebren contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada. Igualmente, resolverá las reclamaciones y cuestiones de nulidad que se interpongan en los procedimientos de adjudicación para la contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales tramitados por todas las entidades públicas descritas en la Ley estatal 31/2007, incluyendo las entidades privadas que gozan de derechos especiales conforme al artículo 3.1 de dicha norma.

2. El TACPA está compuesto, de conformidad con lo estipulado por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 3/2011, por José María Gimeno Feliu (Presidente), María Asunción Sanmartín Mora (vocal) y Jesús Colás Tenas (Vocal), todos ellos designados por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 8 de marzo de 2011 (Boletín Oficial de Aragón nº 50, de 10 de marzo). Actúa como Secretaria del Tribunal, en su condición de Secretaria



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, Ana Isabel Beltrán Gómez.

3. Para cualquier aclaración en relación a la tramitación se puede contactar con la Secretaria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la dirección de correo electrónico: tribunalcontratosaragon@aragon.es.

2.- Objeto del recurso.

1. Serán susceptibles de recurso especial ante el TACPA los actos relacionados en el punto 2 de este apartado, cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar los poderes adjudicadores relacionados en el apartado 1. 1 de esta guía:

a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministros, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco sujetos a regulación armonizada.

b) Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros, o el que reglamentariamente se determine.

c) Contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros, y el plazo de duración superior a cinco años.

2. Son impugnables los anuncios de licitación, los pliegos, los actos de trámite siempre que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos y los acuerdos de adjudicación. En particular, a título de



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

ejemplo, además de los actos de exclusión de licitadores, el acto por el que se declara desierta una licitación, las decisiones que descartan una oferta antes de la selección de la mejor, las cláusulas de la licitación incompatibles con la normativa comunitaria, las decisiones o adjudicaciones adoptadas sin procedimiento formal –por ejemplo, los encargos de ejecución a medios propios o los modificados que no cumplen los requisitos legales- o la falta de indicación en el anuncio relativo a un contrato de la cantidad o la extensión global de tal contrato. También los actos de desistimiento o renuncia a una licitación.

3.- Legitimación y plazo de interposición.

1. Estarán legitimados para la interposición del recurso todas las personas físicas y jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso y, en todo caso, los licitadores.
2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito a presentar en un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en el que se remita la notificación del acto impugnado, en el caso de recurso contra el anuncio o Pliegos, desde su publicación, en otros actos, desde que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

4.- Iniciación y tramitación del procedimiento

a) Anuncio previo e interposición del recurso

1. El recurso pueden presentarlo o en el registro del órgano de contratación o en el del TACPA. Debe anunciarse con carácter previo al órgano de contratación esta interposición. La presentación del recurso en el Registro del órgano de contratación implicará, de acuerdo con el principio de eficacia procedimental, la comunicación previa exigida.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

2. El escrito de interposición del recurso se acompañará de:

- a) El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.
- b) El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.
- c) La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del periódico oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.
- d) El documento o documentos en que funde su derecho.
- e) El justificante de haber dado cumplimiento al anuncio previo. Sin este justificante no se dará curso al escrito de interposición, aunque su omisión será susceptible de subsanación.

b) Efectos derivados de la interposición del recurso

1. Si se recurre la adjudicación, se suspende automáticamente la tramitación del expediente de contratación hasta que se pronuncie expresamente el TACPA, sin que pueda procederse a la formalización del contrato, ni comenzarse su ejecución.
2. En los demás casos, salvo que se acuerde la suspensión por el TACPA, el acto recurrido no paralizará la tramitación del procedimiento de licitación.

c) Tramitación del procedimiento del recurso especial

1. El procedimiento se rige por las disposiciones de la LCSP (artículos 310 a 317) y por las especialidades procedimentales previstas en el artículo 21 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

2. Si el recurso se presenta en el registro del órgano de contratación, éste deberá remitirlo al TACPA en el plazo de los dos días hábiles siguientes a su recepción, junto con el expediente de contratación completo, formado por la agregación sucesiva de documentos que lo constituyen, con hojas foliadas y acompañado de un índice; un informe en el que conste una enumeración sucinta de los hechos, disposiciones aplicables, motivación de la decisión adoptada y cualesquiera otras alegaciones que quiera realizar el órgano gestor del expediente y un listado (en formato Excel o equivalente) en el que consten todos los licitadores del procedimiento con los datos precisos para notificaciones, incluida una dirección de correo electrónico. Toda la documentación indicada deberá remitirse al TACPA en soporte papel y escaneada a su dirección de correo electrónico.

Si el recurso se presenta directamente ante el TACPA, éste lo notificará en el mismo día al órgano de contratación con remisión de la copia del escrito de interposición. El órgano de contratación deberá remitir la documentación enumerada en el párrafo anterior dentro de los dos días hábiles siguientes.

3. Para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, el TACPA requerirá al interesado a fin de que, en un plazo tres días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El TACPA, a la vista del expediente administrativo, podrá declarar la inadmisión del recurso cuando constare de modo inequívoco y manifiesto:



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

- a) La incompetencia del Tribunal.
- b) La falta de legitimación del recurrente.
- c) Haberse interpuesto el recurso contra actividad no susceptible de impugnación.
- d) Haber finalizado el plazo de interposición del recurso.

El TAPCA, antes de pronunciarse sobre la inadmisión del recurso, hará saber a las partes el motivo en que pudiera fundarse para que, en el plazo común de cinco días hábiles, aleguen lo que estimen procedente y acompañen los documentos a que hubiera lugar.

5. Admitido el recurso, se dará traslado del mismo, por correo electrónico o fax, a los restantes interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones.

En el mismo plazo, resolverá acerca de las medidas cautelares si se hubiese solicitado la adopción de alguna en el escrito de interposición del recurso, o se hubiera procedido a la acumulación de las solicitadas con anterioridad y sobre si procede o no el mantenimiento de la suspensión automática prevista, si el acto recurrido es el de la adjudicación.

d) Práctica de la prueba

1. Cuando los interesados lo soliciten, o el órgano encargado de la resolución del recurso no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, podrá acordarse la apertura del período de prueba por plazo de diez días hábiles, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes. Se podrá aportar cualquier documento que se considere pertinente o referir otros documentos o pruebas a presentar. La valoración de la misma la realizará el TACPA, que podrá rechazarla si la considera improcedente o innecesaria. En todo caso se garantiza la confidencialidad y el derecho a



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

la protección de los secretos comerciales en relación con la información contenida en el expediente de contratación, sin perjuicio de que el TACPA pueda conocer y tomar en consideración dicha información a la hora de resolver.

2. Recibida la documentación exigible se fijará plazo y, de considerarlo necesario el TACPA para la resolución de la impugnación, se emplazará mediante comunicación electrónica a la dirección de correo facilitada para la práctica de la prueba ante el Tribunal y celebración de vista oral, tras la que se procederá a la elevación a definitiva de las pretensiones de las partes. Este acto tendrá carácter contradictorio y se celebrará en la sede del TACPA.

e) Confidencialidad y secretos comerciales

Corresponde al TACPA resolver acerca de cómo garantizar la confidencialidad y el secreto de la información que obre en el expediente de contratación, sin que por ello, resulten perjudicados los derechos de los demás interesados a la protección jurídica efectiva y al derecho de defensa en el procedimiento.

f) Comunicaciones y notificaciones

Con el objetivo de garantizar la necesaria celeridad procedimental, tanto el reclamante como el órgano de contratación facilitarán una dirección de correo electrónico a efectos de recibir las comunicaciones. En su defecto, facilitarán un número de fax.

5.- Medidas provisionales

1. La solicitud de medidas provisionales se configura de forma dual. De un lado, como una vía previa, específica e independiente del recurso, que



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

puede presentarse antes de interponer el recurso ante el TACPA por las personas legitimadas para interponerlo (artículo 313.1 LCSP); y, de otro, como petición adicional en el escrito de interposición del recurso (artículo 314.4 LCSP). En el primer caso, tienen carácter accesorio y dependiente del recurso especial, pues quedarán sin efecto si no se interpone el recurso en el plazo previsto (artículo 313.5 LCSP).

2. Las medidas provisionales –que concluyen, ex artículo 317.4 LCSP con la resolución del asunto principal- irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación (artículo 313.1 LCSP).

6.- Resolución del recurso especial.

a) Plazo para resolver

1. El plazo para que el TACPA resuelva es de cinco días hábiles a contar no desde la interposición, sino desde la recepción de las alegaciones de los interesados o del transcurso del plazo señalado para su formulación y el de prueba en su caso (artículo 317.1 LCSP).

2. Transcurridos estos plazos sin haberse notificado resolución expresa, el interesado podrá considerarlo desestimado a los efectos de interponer recurso contencioso-administrativo.

b) Contenido de la resolución

1. La resolución del recurso estimará en todo o en parte, o desestimará las pretensiones formuladas, o declarará su inadmisión, decidiendo motivadamente cuantas cuestiones se hubiesen planteado. La resolución



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

será congruente con la petición y, de ser procedente, se pronunciará sobre la anulación de las decisiones ilegales adoptadas durante el procedimiento de adjudicación, incluyendo la supresión de las características técnicas, económicas o financieras discriminatorias contenidas en el anuncio de licitación, anuncio indicativo, pliegos, condiciones reguladoras del contrato o cualquier otro documento relacionado con la licitación o adjudicación, sobre la retroacción de actuaciones, o sobre la concesión de una indemnización a las personas perjudicadas por una infracción procedimental. Igualmente, el TACPA podrá decidir adjudicar a otro licitador, si así resultase de la valoración de la prueba.

2. El TACPA, que podrá solicitar asesoramiento técnico de considerarlo oportuno, resolverá de forma motivada mediante comunicación electrónica y notificación a todos los interesados, levantándose la suspensión que existiera y procediendo que el órgano de contratación continúe la tramitación del procedimiento con la simple comunicación electrónica.

3. El TACPA tiene la potestad de imponer sanciones si se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso o en la solicitud de medidas cautelares: entre 1.000 y 15.000 euros, que se fijará en función de la mala fe apreciada y el perjuicio ocasionado al órgano de contratación y a los restantes licitadores (artículo 317.5 LCSP).

7.- Efectos de la resolución.

Las resoluciones de este recurso precontractual tienen, al igual que en la cuestión de nulidad, carácter ejecutivo y deben ser cumplidas por los poderes adjudicadores en sus propios términos.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

8.- Indemnizaciones.

Cuando concurren los requisitos, y se solicite por los interesados dentro del procedimiento, podrá imponerse a la entidad contratante la obligación de indemnizar a la persona interesada por los daños y perjuicios que le haya podido ocasionar la infracción legal que hubiese dado lugar al recurso (artículo 317.3 LCSP). Para fijar esta indemnización se atenderá en lo posible a los criterios propios de la responsabilidad patrimonial de la Administración, debiendo cubrir como mínimo los gastos ocasionados por la preparación de la oferta o la participación en el procedimiento de contratación (artículo 318 LCSP).

9.- Recursos contra la resolución.

1. Contra la resolución del TACPA procederá exclusivamente recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en adelante LJ).
2. El recurso deberá deducirse en el plazo de dos meses a contar desde la notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 10 k) LJ).

Zaragoza, 28 de marzo de 2011